

AÑO: 2010

EXPEDIENTE: 6347/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN
DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



PRD **Grupo Legislativo**

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín.
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma por modificación la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1924 se estableció en nuestro país el día del niño, por el Presidente de la República General Álvaro Obregón, a propuesta de su Ministro de Educación Pública, el Licenciado José Vasconcelos, reconocido promotor de la educación en México y de la protección de la infancia. [Incluso se sabe que sugirió la pena de muerte por fusilamiento a los llamados

“robachicos” quienes mutilaban a los niños y niñas para explotarlos como limosneros en la ciudad de México en esa época].

Por lo anterior, durante el mes de abril año con año, se festeja a nuestros niños realizando eventos para ellos en todos los sectores de la sociedad, principalmente en el ámbito de la familia y las escuelas, el día del niño es una oportunidad para proporcionarles gratuitamente; golosinas, regalos, diversión y alegría, en especial para la niñez que no tiene acceso a ellos; sin embargo, nosotros como legisladores podemos hacer más por ellos.

Por eso preocupados y ocupados de incluir disposiciones de vanguardia para garantizar y proteger los derechos de la niñez, hemos reformando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, labor por la cual nuestra legislación es considera la número uno a nivel nacional en materia de protección a la niñez.

Las modificaciones antes citadas son:

- En marzo de 1982 se estableció en el primer párrafo del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León los derechos del niño, convirtiéndose así dichos derechos por primera vez en México, en una garantía social.
- En junio de 2004 se reformó el tercer párrafo del artículo Tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León adicionando los términos: libre de violencia y acceso pleno, fortaleciendo así esta la garantía social para la niñez.
- En febrero de 2010, nuevamente se reforma el párrafo tercero del artículo Tercero de la Constitución Estatal, adicionando los términos de: todos los derechos y el interés superior de la niñez, consolidando así la garantía social de la niñez en Nuevo León.

Resultado de lo anterior en diciembre de 2005, se aprobó la Ley de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, que es reglamentaria del párrafo tercero del artículo Tercero de la

Constitución Estatal, la cual tiene como objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde 1982 a la fecha este Congreso ha aprobado múltiples reformas particularmente en lo que concierne a los Códigos Civil y Penal para el Estado de Nuevo León, con el fin de incorporar en ellos las disposiciones requeridas para el reconocimiento y protección de los Derechos de la Niñez e incluso sancionar en su caso a quienes no lo observen, trabajo que aún no hemos concluido.

Otra tarea que como legisladores podemos realizar para garantizar la protección de los derechos de la niñez, es el dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas al respecto en el Estado, e incluso evaluar su efectividad.

Actualmente se encuentra establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución, que al Congreso del Estado, compete vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las



leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, el cual proponemos modificar a fin de especificar como atribución del Poder Legislativo la protección de la niñez.

Nuestra propuesta complementa la reforma que recientemente aprobó esta LXXII Legislatura al artículo tercero de la Constitución Política del Estado, en donde se reconocieron todos los derechos de la niñez derivados de la firma de tratados internacionales, asimismo se incluyó el principio del interés superior de la niñez, creando de esta forma un mecanismo para garantizar su observancia y cumplimiento.

Cualquier esfuerzo que las autoridades en los tres órdenes de Gobierno realicen a favor de nuestra niñez que hoy representa el 33% de la población del Estado será siempre bien recibido por la sociedad, considerando que ellos son personas en proceso de desarrollo y por tal razón como lo establece la Convención de los Derechos sobre el Niño requieren de protección especial, particularmente en materia jurídica para garantizar y proteger sus derechos.



Como gobierno y sociedad estamos obligados a evolucionar y comprender que cada día son más y mayores los riesgos que corre nuestra niñez, independientemente de su condición socioeconómica, que para que crezcan sanos y fuertes, en Nuevo León ya no es suficiente que coman tres veces al día, se les vacune y asistan a la escuela como lo era hace no más de dos o tres décadas. Hoy estamos comprometidos a renovar o reinventar; las estructuras y los mecanismos de protección y apoyo a nuestra niñez y por tal razón ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Único. Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Corresponde al Congreso:

I....

II....

III....



PRD Grupo Legislativo

IV. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades **así como el interés superior de la niñez y sus derechos.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2010

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO
ALANÍS MARROQUÍN

Blanca Esthela Armendariz Rodríguez
DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



PRD Grupo Legislativo

DIPUTADO ~~LEONEL CHÁVEZ~~
RANGEL

~~MARÍA~~
DIPUTADA MARTHA DE LOS
SANTOS GONZÁLEZ

José Elvio del Toro Orozco
DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL
TORO OROZCO

Guillermo Elías Estrada Garza
DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS
ESTRADA GARZA

Raymundo Elizondo
DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

Héctor García García
DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA
GARCÍA

DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA
SOSA

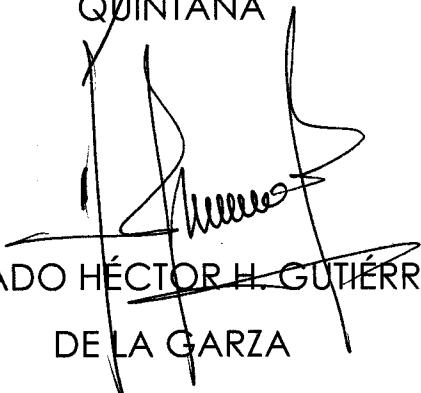
César Garza Villarreal
DIPUTADO CÉSAR GARZA
VILLARREAL



PRD Grupo Legislativo


DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ

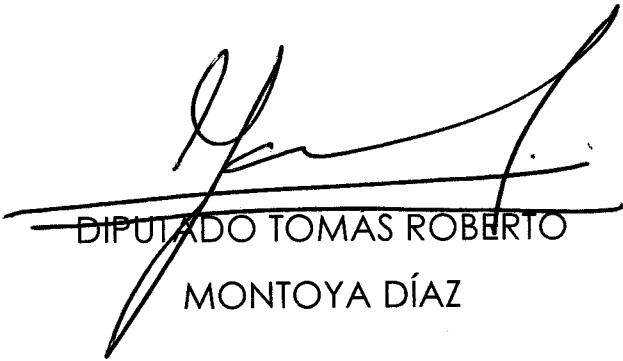
QUINTANA

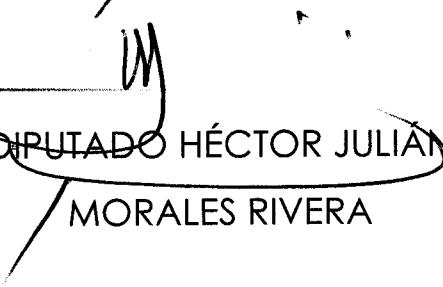

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ
DE LA GARZA


DIPUTADO MARIO EMILIO
GUTIÉRREZ CABALLERO


DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES


DIPUTADA MARÍA DE JESÚS
HUERTA REA


DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTOYA DÍAZ


DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA


DIPUTADO DÓMINGO RÍOS
GUTIÉRREZ



PRD Grupo Legislativo

DIPUTADO ~~RAMÓN SERNA~~
SERVÍN


DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA
CANTÚ

Última hoja. Iniciativa de Reforma por modificación a la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
MARIO ENRIKO GÓMEZ
DEBATE EN CONTRA

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
 A FAVOR
 EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha **18 MAY 2010**

*2010, Año 4
SEAN 200 CON 400
JUAN CARLOS H. LOZANO
HONORABLE ALMAGRO*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado el 28 de abril de 2010, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6347/LXXII**, mismo que contiene iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para reformar el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de garantizar el interés superior de la niñez y sus derechos.

ANTECEDENTES:

Los Diputados promoventes, mencionan en su escrito que el día del niño fue establecido en México en 1924 por el Presidente de la República, General Álvaro Obregón y que tradicionalmente durante el mes de abril, se llevan a efecto acciones y eventos para festejarlos.

Señalan además que este Congreso, siempre preocupado y ocupado en incluir en la Legislación disposiciones de vanguardia para garantizar y proteger los derechos de la niñez, ha reformado en tres ocasiones la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo tercero, la última de ellas aprobada por esta Legislatura el pasado mes de febrero, adicionando los términos de: todos los derechos y el interés superior de la niñez.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Además, citan que también este Congreso, en diciembre de 2005 aprobó la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, reglamentaria del párrafo tercero del artículo Tercero de la Constitución Estatal y que desde 1982 a la fecha se han aprobado múltiples reformas particularmente en lo que concierne a los Códigos Civil y Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de niñez.

Refieren también que se encuentra establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución, que al Congreso del Estado, **"compete vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades"**.

En este orden de ideas, señalan que como gobierno y sociedad estamos obligados a evolucionar y comprender que cada día son más y mayores los riesgos que corre nuestra niñez, independientemente de su condición socioeconómica y a la vez comprometidos a renovar o reinventar; las estructuras y los mecanismos de protección y apoyo a nuestra niñez

A su vez, hacen mención que una nueva tarea que como legisladores pueden realizar para garantizar la protección de los derechos de la niñez, es la de dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas al respecto en el Estado, por lo cual proponen adicionar la disposición antes citada.



“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los Diputados promoventes refieren en su iniciativa, la reforma aprobada por esta LXXII Legislatura el 26 de febrero del año en curso al Artículo Tercero, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en relación a los derechos de la niñez.

Efectivamente como lo señalan, la legislación del Estado es considerada la número uno a nivel nacional por la Red de los Derechos de la Infancia en México, Organización Nacional de la Sociedad Civil que elabora desde el 2005 un informe anual denominado *“la infancia Cuenta”*, que se distribuye y difunde en toda la República e incluso ha presentado ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) un informe de la situación de los derechos de la niñez en México.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

El citado reconocimiento por parte de las organizaciones de sociedad civil, ha sido el resultado del trabajo en favor de la niñez realizado por los legisladores y las legisladoras que nos antecedieron en este H. Congreso, lo cual nos compromete a todos nosotros a continuar actualizando y perfeccionando el marco jurídico de protección a la niñez en Nuevo León sin exclusión alguna, ya no sólo a los que se encuentran en desventaja socioeconómica

En este orden de ideas es relevante señalar que en nuestra Constitución desde que entró en vigor se encuentra establecido en el artículo 63, fracción IV como competencia de este Congreso *"Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades"*, y que a nivel mundial desde 1989, cuando se aprobó en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha reconocido a la niñez como el grupo de la población más vulnerable de la humanidad.

Actualmente legislar es una función pública difícil de realizar ya que la realidad social que se vive en el mundo, en el país y particularmente en Nuevo León, es cada día más dinámica y compleja. Ya que históricamente siempre se ha dicho: *primero es la historia y después el derecho*, hoy es vital reducir los lapsos de tiempo entre ellos, considerando que cuando apenas estamos detectando los efectos de un problema, ya estamos enfrentando a otro nuevo.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dado lo anterior, hoy en día los legisladores no sólo estamos obligados a aprobar nuevas leyes, sino también a conocer oportunamente de la aplicación y efectividad de todas las disposiciones vigentes, para en su caso modificarlas, adicionarlas e incluso derogarlas si es necesario, y aprobar otras y no esperar conocerlo hasta cuando nos lo hagan ver los actores sociales e incluso la propia niñez.

Considerando que los nuevos riesgos que enfrenta la niñez son cada vez más perversos y destructivos para ellos, sus familias y la sociedad, es necesario fortalecer e innovar, no sólo con disposiciones legales para garantizar su protección integral y plena, sino también para darles seguimiento en este Poder Legislativo, a través de la vigilancia de su cumplimiento, en cuyo tenor, estimamos procedente la reforma que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a la consideración del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución Política Estatal, someter a discusión para su posterior aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 63.-.....

De la I a la III.....

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

De la V a la LII.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Hector García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomas Roberto Montoya Díaz



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís
Marroquín

Dip. Vocal:

Joyela Morón Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre



H. Congreso del Estado de Nuevo León

Lista de Asistencia: 4,936

Fecha: 18/05/2010
Hora: 11:48

10182 Votación Dictamen en lo General y en lo Particular

(EXP. 6347) INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS.

Presidente : ALANIS S.

A Favor: 38

En Contra: 0

Abstención: 0

No Han Votado: 4

Excusado: 0

APROBADO

A FAVOR

ALANIS J.	ALANIS S.	ALMAGUER H
ARMENDARIZ B.	BELDEN H.	BENAVIDES A.
CHAVEZ L.	DEL TORO E.	ELIAS G
FLORES R.	FUENTES V.	GARCIA H.
GARCIA H.S.	GARCIA L.	GARZA C.
GONZALEZ F.	GONZALEZ S.	GUADIAN J.
GUTIERREZ H.	GUTIERREZ M. E.	HERRERA MA.
HOLGUIN J.C.	HUERTA M.	LOPEZ M.
MONTOYA T.	MORALES H.	MORIN J.
PEÑA M.C.	PEREZ E.	PEREZ O.
PEREZ V.	RIOS D.	ROBLEDO A.
SANTOS M.	SERNA R.	TIJERINA R.
VELAZQUEZ B.	VILLARREAL J.	

NO HAN VOTADO

ALVARADO J. A.	GAMEZ D.	HERNANDEZ A.
SALINAS H.		

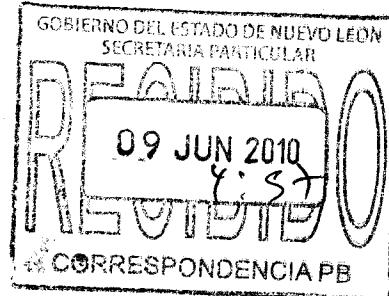


2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
197-LXXII-2010



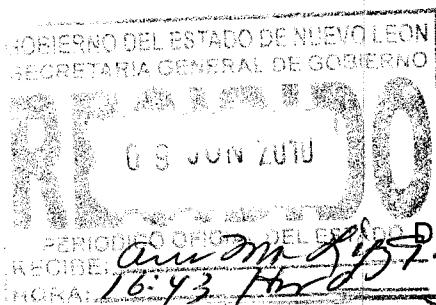
C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 18 de Mayo de 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHÉLA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2010, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 85-LXXII-10.

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

.....“CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: CON EL GUSTO DEL DÍA. COMO TODOS SABEMOS EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES CONSIDERADO UN EJEMPLO A NIVEL NACIONAL Y ETERNO PRECURSOR EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE SEGUIR PROTEGIENDO A ESTE GRUPO VULNERABLE, ES POR LO QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. SIN DUDA ALGUNA NUESTRO COMPROMISO COMO LEGISLADORES NO SOLO ESTÁ CON QUIENES NOS ELIGIERON SINO CON TODOS LOS NUEVOLEONESES. DEBIDO A ESTO ES DE SEÑALAR QUE EN FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 APROBAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, DANDO CON ELLO UN GRAN PASO EN CUANTO A SU PROTECCIÓN Y RECONOCIENDO TODOS SUS DERECHOS AVALADOS CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO UNA VEZ MÁS PIONEROS EN EL TEMA. NOS SENTIMOS SATISFECHOS QUE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI HAYA TENIDO ECO Y HAYA SIDO ACEPTADA CON BENEPLÁCITO POR TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. COMO PARTE DE NUESTROS COMPROMISOS, CONTINUAREMOS IMPULSANDO REFORMAS QUE TENGAN COMO



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
NORMATIVO EN PRO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, TENIENDO
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA
COMO OBJETO EL BRINDAR PROTECCIÓN, TRANQUILIDAD Y
SEGURIDAD A NUESTRA NIÑEZ. POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO A
LOS PRESENTES EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DEL DICTAMEN DE
MÉRITO. ES CUANTO DIPUTADO".....

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

....."GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA REFORMA QUE NOS OCUPA OBEDECE AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL TÍTULO ONCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148. MUCHOS SON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ COMO SECTOR VULNERABLE DE NUESTRA POBLACIÓN. EN ESTE TENOR, SE HABLA DEL SUPERIOR INTERÉS COMO CRITERIO RECTOR DE LA AUTORIDAD EN SUS PLANES Y PROGRAMAS; POR SUPERIOR INTERÉS SE ENTIENDE LA PREEMINENCIA QUE RESPECTO DEL BIENESTAR DE LOS MENORES DEBE PROCURAR EL ESTADO CUANDO SE ENCUENTRA EN APARENTE CONFLICTO CON DERECHOS DE OTRA ÍDOLE, ES DECIR, QUE SIEMPRE SERÁN LOS MENORES OBJETO DE TUTELA POR PARTE DEL GOBIERNO, AÚN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS O DE OTROS GRUPOS VULNERABLES. ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO ESTE COMPROMISO, COLOCÁNDOLO AL PAREJO DE UNA DE LAS MÁS SOCORRIDAS FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO, PLASMA DEFINITIVAMENTE EL COMPROMISO DE ESTA LEGISLATURA CON EL FUTURO DE NUEVO LEÓN REPRESENTADO EN LA NIÑEZ. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO UNÁNIMEMENTE POR LA



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 6347 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEBIDO A QUE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTABLECERÁN ELEMENTOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA UN MEJOR CRECIMIENTO DE NUESTRA COMUNIDAD, SIENDO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE UNA SOCIEDAD ARMÓNICA. ES POR ELLO QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE REPRESENTO SIEMPRE PONDREMOS EN LO MÁS ALTO DE LOS NIVELES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, REALIZANDO EL MEJOR DE NUESTROS ESFUERZOS CREANDO CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA ELLOS, CON EL OBJETIVO DE QUE ÉSTOS PUEDAN VIVIR Y DESPLEGAR TODAS SUS POTENCIALIDADES CONSERVANDO EN TODO MOMENTO SU DERECHO, POR LO CUAL PEDIMOS A TODAS LAS FRACCIONES SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUENTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMO FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAR A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LAS DISTINTAS FRACCIONES A QUE HAGAN LO MISMO, QUE VOTEN A FAVOR. ESTE DICTAMEN TIENE LA IMPORTANCIA QUE



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana²

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FORTALECE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD, LXXII LEGISLATURA ANTEPONIÉNDOLOS COMO DE INTERÉS SUPERIOR. NUESTRA SECRETARIA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SIEMPRE HA ABOGADO POR LA NIÑEZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, NOS HEMOS PRONUNCIADO POR IMPULSAR DISPOSICIONES QUE PROTEGEN AÚN MÁS LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, TAL ES EL CASO DEL TEMA DEL DELITO DE TURISMO SEXUAL INFANTIL, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MESA DE TRABAJO EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA. NUEVAMENTE LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO PRESIDENTE".....

MONTERREY, N.L. A 18 DE MAYO DE 2010

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ



2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.-.....

I a la III.....

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

V a la LII.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 18 DE MAYO DE 2010

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

Blanca Esthela Armendariz Rodríguez
BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 11 de Junio de 2010
2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS

TOMO CXLVII
NÚMERO
78

Revisorado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: Lunes, Miércoles y Viernes

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 102.- POR EL QUE LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13..... 8-10

ACUERDO NÚM. 103.- POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE TERCERA DEL ACUERDO NÚMERO 97, APROBADO POR LA LXXII LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2010. SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA..... 11-12

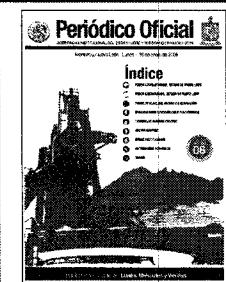
EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2010, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 13-17



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

RESOLUCIÓN DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2010, POR LA CUAL SE REVOCAN LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, OTORGADA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN EXPEDIDO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2005..... 18-75



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillo
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. XXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2010, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 85-LXXII-10.

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

....."CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: CON EL GUSTO DEL DÍA. COMO TODOS SABEMOS EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES CONSIDERADO UN EJEMPLO A NIVEL NACIONAL Y ETERNO PRECURSOR EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE SEGUIR PROTEGIENDO A ESTE GRUPO VULNERABLE, ES POR LO QUE NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. SIN DUDA ALGUNA NUESTRO COMPROMISO COMO LEGISLADORES NO SOLO ESTÁ CON QUIENES NOS ELIGIERON SINO CON TODOS LOS NUEVOLEONESES. DEBIDO A ESTO ES DE SEÑALAR QUE EN FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2010 APROBAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, DANDO CON ELLO UN GRAN PASO EN CUANTO A SU PROTECCIÓN Y RECONOCIENDO TODOS SUS DERECHOS AVALADOS CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIENDO UNA VEZ MÁS PIONEROS EN EL TEMA. NOS SENTIMOS SATISFECHOS QUE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI HAYA TENIDO ECO Y HAYA SIDO ACEPTADA CON BENEPLÁCITO POR TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. COMO PARTE DE NUESTROS COMPROMISOS, CONTINUAREMOS IMPULSANDO REFORMAS QUE TENGAN COMO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA
FINALIDAD PERFECCIONAR Y ACTUALIZAR NUESTRO MARCO
NORMATIVO EN PRO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, TENIENDO
COMO OBJETO EL BRINDAR PROTECCIÓN, TRANQUILIDAD Y
SEGURIDAD A NUESTRA NIÑEZ. POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO A
LOS PRESENTES EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DEL DICTAMEN DE
MÉRITO. ES CUANTO DIPUTADO".....

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

....."GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA REFORMA QUE NOS OCUPA OBEDECE AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL TÍTULO ONCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148. MUCHOS SON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ COMO SECTOR VULNERABLE DE NUESTRA POBLACIÓN. EN ESTE TENOR, SE HABLA DEL SUPERIOR INTERÉS COMO CRITERIO RECTOR DE LA AUTORIDAD EN SUS PLANES Y PROGRAMAS; POR SUPERIOR INTERÉS SE ENTIENDE LA PREEMINENCIA QUE RESPECTO DEL BIENESTAR DE LOS MENORES DEBE PROCURAR EL ESTADO CUANDO SE ENCUENTRA EN APARENTE CONFLICTO CON DERECHOS DE OTRA ÍNDOLE, ES DECIR, QUE SIEMPRE SERÁN LOS MENORES OBJETO DE TUTELA POR PARTE DEL GOBIERNO, AÚN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS O DE OTROS GRUPOS VULNERABLES. ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO ESTE COMPROMISO, COLOCÁNDOLO AL PAREJO DE UNA DE LAS MÁS SOCORRIDAS FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO, PLASMA DEFINITIVAMENTE EL COMPROMISO DE ESTA LEGISLATURA CON EL FUTURO DE NUEVO LEÓN REPRESENTADO EN LA NIÑEZ. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO UNÁNIMEMENTE POR LA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

....."CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 6347 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEBIDO A QUE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTABLECERÁN ELEMENTOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA UN MEJOR CRECIMIENTO DE NUESTRA COMUNIDAD, SIENDO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE UNA SOCIEDAD ARMÓNICA. ES POR ELLO QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE REPRESENTO SIEMPRE PONDREMOS EN LO MÁS ALTO DE LOS NIVELES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, REALIZANDO EL MEJOR DE NUESTROS ESFUERZOS CREANDO CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA ELLOS, CON EL OBJETIVO DE QUE ÉSTOS PUEDAN VIVIR Y DESPLAZAR TODAS SUS POTENCIALIDADES CONSERVANDO EN TODO MOMENTO SU DERECHO, POR LO CUAL PEDIMOS A TODAS LAS FRACCIONES SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUENTO SEÑOR PRESIDENTE".....

DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMO FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAR A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LAS DISTINTAS FRACCIONES A QUE HAGAN LO MISMO, QUE VOTEN A FAVOR. ESTE DICTAMEN TIENE LA IMPORTANCIA QUE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MERECE; LA INICIATIVA QUE ACABA DE SER LEÍDA TODA VEZ

FORTECE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD,

ANTEPONIÉDOLOS COMO DE INTERÉS SUPERIOR. NUESTRA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA SIEMPRE HA ABOGADO POR LA NIÑEZ
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, NOS HEMOS
PRONUNCIADO POR IMPULSAR DISPOSICIONES QUE PROTEGEN AÚN
MÁS LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, TAL ES EL CASO DEL TEMA DEL
DELITO DE TURISMO SEXUAL INFANTIL, EL CUAL SE ENCUENTRA EN
MESA DE TRABAJO EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA. NUEVAMENTE LES PIDO SU VOTO A
FAVOR DEL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO PRESIDENTE"

MONTERREY, N.L. A 18 DE MAYO DE 2010

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. SECRETARIA

BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ
RODRÍGUEZ



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.-

La la III.....

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la infancia y sus derechos.

V a la UU.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 18 DE MAYO DE 2010

DIP. SECRETARIA

DIP SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

Blanca Estela Armendariz
BLANCA ESTELA ARMENDARIZ
RODRIGUEZ

Extractos Reforma Art. 63 Constitución Política

5